
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 03-07-2007

EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

(Ese gran desconocido)

Mediante el contrato de cuentas en participación, el inversor (denominado partícipe no gestor) aporta capital a un negocio gestionado por otra persona (denominada gestor) y hace suyos los resultados prósperos o adversos, en la proporción que se determine.

- Si la sociedad tiene varias actividades, la participación puede limitarse a una de ellas (un proyecto nuevo, por ejemplo).
- El gestor seguirá dirigiendo el negocio. El inversor tiene derecho a ser informado y recibir su parte del beneficio, pero no a gestionar el día a día de la actividad.

El contrato puede formalizarse en documento privado, ya que no debe inscribirse en ningún registro público, pero, deberá liquidarse el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (el 1% de las aportaciones realizadas).


Fiscalidad de contrato de cuentas en participación

Pero la verdadera ventaja de esta figura es su fiscalidad. Con la entrada en vigor de la nueva Ley del IRPF, estos contratos son muy interesantes cuando, el partícipe no gestor es una persona física:

- **Para la empresa**, el reparto de la ganancia que corresponde al inversor es un gasto deducible. La compañía se ahorra así entre el 25% y el 32,5% de lo que satisfaga.
- **Y para el inversor**, este ingreso se considera rendimiento de capital inmobiliario, y tributa en el IRPF al tipo fijo del 18%. Eso sí, no tendrá que ser socio de la compañía ni estar vinculado con ella (si fuese así las cantidades percibidas tributarían según la tarifa general del IRPF, y no a ese tipo fijo).

Como fácilmente puede verse, este tratamiento fiscal es mucho mejor que si el inversor es socio de la empresa, y cobra un dividendo (para la empresa no es gasto deducible en este caso)

ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrábanos, 3
28030 MADRID – ESPAÑA

 +34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777
 +34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net